

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Febrero del año dos mil Veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de seis meses sin que la parte ejecutante haya realizado la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259

Popayán, trece (13) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia calendada el día 06 de agosto del 2019, se ordenó a la parte ejecutante efectuar la notificación del mandamiento de pago al aquí ejecutada, sin embargo; la parte interesada hasta el momento no ha realizado lo pertinente para tal fin.

Ahora bien, el párrafo del Art. 30 de la Ley 712 de 2.001, establece al respecto lo siguiente:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde la última gestión para llevar a cabo lo ordeno por el numeral 1 del literal A del artículo 41 del C.P.L.; el Despacho procederá a dar aplicación a la figura consagrada en la norma anteriormente transcrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por contumacia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Demandante: ELMER FRANCISCO ANDRADE
Demandado: CARLOS HUMBERTO VALENCIA
Radicación: Eje 2019-00376-00

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

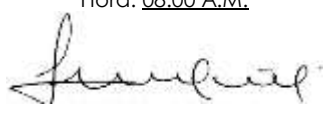
El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.009
De hoy 14 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Febrero del año dos mil Veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de seis meses sin que la parte ejecutante haya realizado la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Popayán, trece (13) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia calendada el día 01 de noviembre del 2019, se ordenó a la parte ejecutante efectuar la notificación del mandamiento de pago al aquí ejecutada, sin embargo; la parte interesada hasta el momento no ha realizado lo pertinente para tal fin.

Ahora bien, el parágrafo del Art. 30 de la Ley 712 de 2.001, establece al respecto lo siguiente:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde la última gestión para llevar a cabo lo ordeno por el numeral 1 del literal A del artículo 41 del C.P.L.; el Despacho procederá a dar aplicación a la figura consagrada en la norma anteriormente transcrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por contumacia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Demandante: ALBA DIELA - RENGIFO VELASCO
Demandado: DEISY FERNANDA - MUELAS VELASCO
Radicación: Eje 2019-00490-00

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

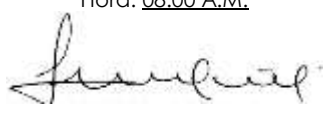
El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.009
De hoy 14 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 083

Popayán, Trece (13) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que se allego la prueba decretada de oficio, por lo que el Despacho ordenara fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 18 de marzo de 2024 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.009
De hoy 14 de febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se notificó al agente interventor de ASMET SALUD EPS, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO SUSTANCIACION No. 080

Popayán, Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

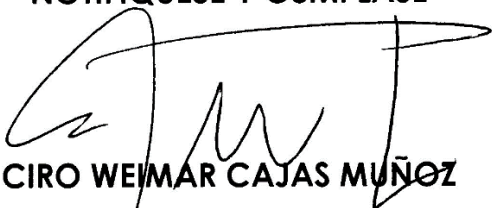
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 21 de Febrero de 2024 a las 9:00 am, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A.
Demandado: ASMET SALUD EPS
Radicación: ORD 2021-00490-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 14 de Febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258

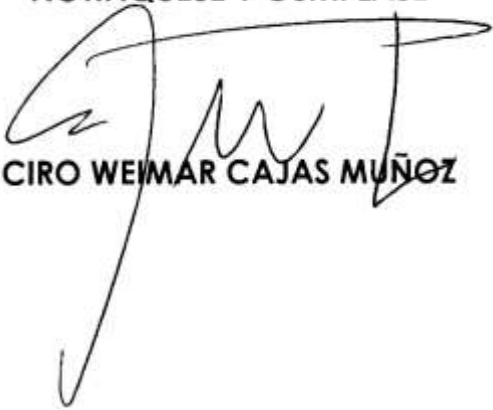
Popayán, Trece (13) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 14 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 257

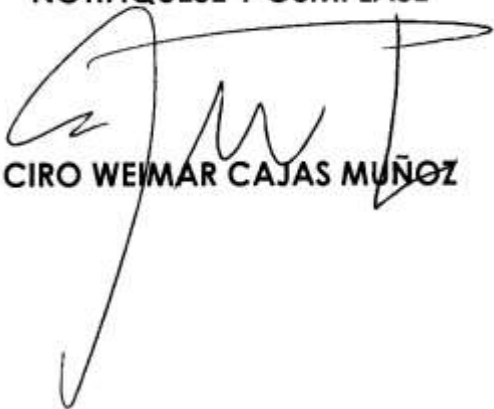
Popayán, Trece (13) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

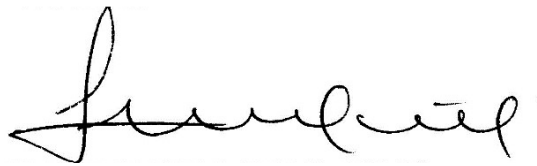

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 14 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 252

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 02 de Febrero de 2024, notificado por anotación en estado el día 05 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderada judicial, allegó el 09 de Febrero de 2024, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda subsanada, se encuentra que ésta reúne los requisitos formales a que refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que esta Judicatura es competente para conocer del proceso, por confluir con el lugar de la prestación del servicio por parte de la actora y ser el lugar del domicilio de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) YUDI ALEXANDRA GOMEZ IMBACHI contra los señores DIDIER ALEXANDER URIBE ACOSTA y DANIEL ANDRES ALEGRIA MORENO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma prevista en el artículo 41 de C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En caso de que así lo disponga, la parte demandante podrá hacer uso de la notificación prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello,

deberá suministrar los canales digitales elegidos para ese fin, informará la forma como los obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Igualmente, deberá remitir la providencia que se va a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, incluyendo copia de la demanda y los anexos que deban entregarse. Una vez cumplido lo anterior, el demandante deberá acreditarlo en el plenario, allegando las constancias respectivas.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día veinte (20) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados, si así lo disponen. Los demandados deberán efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, allegando la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

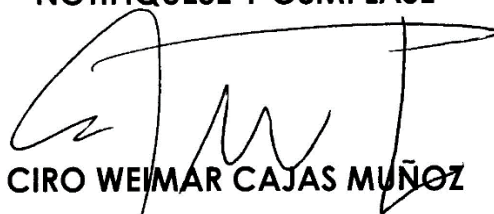
CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la estudiante MARLYN JESSENIA URBANO BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.206.449 expedida en Colon (Nariño) y código estudiantil No. 100119021045, estudiante del Programa de Derecho y Adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, para actuar en representación de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.009
De hoy 14 de febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría